



Expediente N° 1.767.418/17

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 817/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **966/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Expte. N° 1.767.418/17

En Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del **18 de julio de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), Seccional Rio Grande**, lo hace el Sr. Oscar MARTINEZ, en su calidad de Secretario General y como miembros de la Comisión Directiva los Sres. Fabián LEIVA y Ignacio AMERI, y en representación de la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)**, los Sres. Eduardo LAPIDUZ y Federico RONCHETTI, ambos en calidad de apoderados. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se les recuerda a las partes que se encuentran dentro del marco de la Ley 14786, y que la presente audiencia se celebra en el cumplimiento y acatamiento de la misma.-----

Conforme ello, se le concede el uso de la palabra a **LAS PARTES**, quienes DECLARAN:

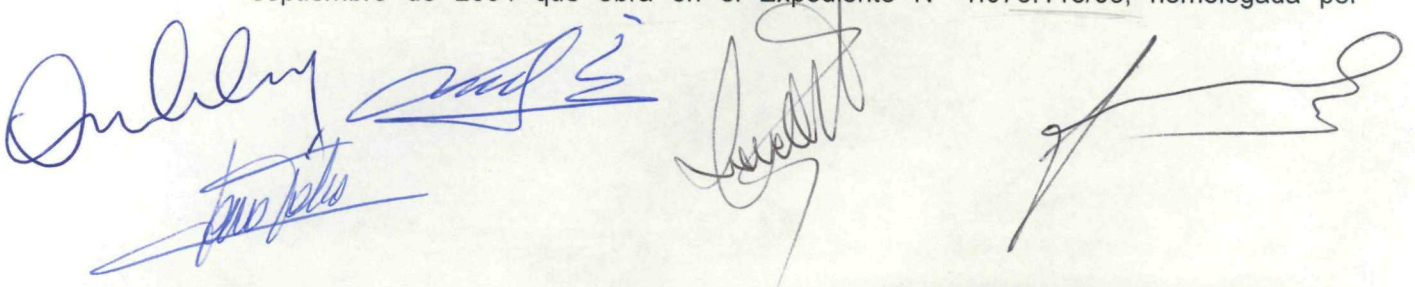
- a) La UOMRA manifiesta que ratifica íntegramente sus reclamos sobre la continuidad laboral y las condiciones de trabajo para los trabajadores del sector oportunamente presentados a AFARTE.
- b) AFARTE manifiesta que, ante el difícil momento que atraviesa el sector, realizará el máximo esfuerzo posible para mantener el nivel de actividad y, en consecuencia, el nivel de empleo en los establecimientos de Rio Grande.
- c) LAS PARTES han arribado a un acuerdo en relación al incremento de las remuneraciones y prestaciones no remunerativas aplicables en los ámbitos personales y territoriales del presente acuerdo.

Por lo expuesto, **LAS PARTES ACUERDAN:**


Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación y vigencia del Acuerdo.

1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por





Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitos en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

- 1.2 Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

Artículo Segundo. Compromiso conjunto para la mejora de las prestaciones otorgadas por la A.R.T.

AFARTE ha realizado distintas acciones para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que brindan a los trabajadores cobertura dentro del ámbito territorial de aplicación del presente Acuerdo, mejoren sus servicios y brinden las prestaciones a su cargo con eficiencia y calidad. En particular, las gestiones realizadas con Provincia A.R.T. han generado muy buenas perspectivas, por lo cual la UOMRA y AFARTE asumen en forma conjunta el compromiso de continuar y profundizar dichas acciones en lo sucesivo.

Artículo Tercero. Incremento salarial.

- 3.1 LAS PARTES han acordado el siguiente incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el presente Acuerdo e incluido en las Ramas 4 y 8 del CCT 260/75:

- Un incremento equivalente al diecisiete por ciento (17 %) con vigencia a partir del día 01 de julio de 2017 calculado sobre el valor del salario regional mensual abonado por los empleadores al mes de junio de 2017,
- Un incremento no acumulativo equivalente al tres por ciento (3%) con vigencia a partir del día 01 de septiembre de 2017 calculado sobre el valor del salario regional mensual abonado por los empleadores al mes de junio de 2017, y
- Un incremento no acumulativo equivalente al dos por ciento (2%) con vigencia a partir del día 01 de junio de 2018 calculado sobre el valor del salario regional mensual abonado por los empleadores al mes de junio de 2017.

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



3.2 Las nuevas escalas salariales correspondientes se detallan en el "Anexo I – Planillas Salariales" que, debidamente firmado por LAS PARTES se adjunta al presente Acuerdo y reemplaza y sustituye en todas sus partes al firmado en el Acta Acuerdo de fecha 22 de junio de 2016.

Artículo Cuarto. Pago Gratificación Extraordinaria no remunerativa.

Cada trabajador alcanzado por este acuerdo percibirá una suma extraordinaria, no remunerativa y por una única vez equivalente a la suma total de \$ 34.500.- (pesos treinta y cuatro mil quinientos) (en adelante la SUMA NO REMUNERATIVA) pagadera conforme a las siguientes reglas:

- 4.1 Para el caso de los trabajadores que presten tareas en forma indeterminada, continua o discontinua (PPD), se aplicarán las siguientes reglas:
- 4.2 Un primer tramo de la SUMA NO REMUNERATIVA de \$ 16.500.- (pesos dieciséis mil quinientos) fue abonado por las Empresas a cuenta de la presente negociación paritaria en los términos del Acta Acuerdo de fecha 19 de abril de 2017 suscripta por LAS PARTES.
- 4.3 El saldo, una vez descontado el primer tramo consignado en el punto precedente, que asciende a la suma \$ 18.000.- (pesos dieciocho mil), se pagará en cuatro (4) cuotas, conforme a las pautas que se establecen a continuación:
- a) La primera cuota se abonará el día 31 de julio de 2017 y ascenderá a la suma de \$ 2.000.- (pesos dos mil);
 - b) La segunda cuota se abonará el día 15 de septiembre de 2017 y ascenderá a la suma de \$ 5.000.- (pesos cinco mil);
 - c) La tercera cuota se abonará el día 15 de noviembre de 2017 y ascenderá a la suma de \$ 5.000.- (pesos cinco mil); y
 - d) La cuarta y última cuota se abonará el día 15 de febrero de 2018 y ascenderá a la suma de \$ 6.000.- (pesos seis mil).-
- 4.4 Se acuerda para los trabajadores que se desempeñen en modalidades de contratación no contempladas en el párrafo 4.1, que sólo serán acreedores al pago de estas sumas

[Firmas manuscritas]

LIC. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEVSS



indicadas en el punto 4.3 en la medida que se encontraren prestando servicios efectivamente a la fecha de pago de cada una de las cuotas acordadas y en un monto proporcional al periodo efectivamente trabajado. En el caso de trabajadores que ingresen con posterioridad a cada fecha de pago, percibirán exclusivamente aquellas cuotas cuyo pago se ha estipulado para una fecha posterior a la correspondiente a su ingreso laboral.

- 4.5 Queda expresamente establecido que la SUMA NO REMUNERATIVA en ningún modo se incorporará a los salarios básicos ni se considerará base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones, cualquiera fuera el fin de la misma. De igual modo, no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y forma de devengamiento, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneración a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el Artículo 245 de la L.C.T.

Artículo Quinto. Disposiciones Finales.

- 5.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que durante la vigencia del presente Acuerdo puedan presentarse y que pudieran obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades.
- 5.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo junto con el "Anexo I - Planillas Salariales" ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que no siendo para más, a las 16:00 horas, se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

ANEXO

ELECTRONICAS	Salario	Adicional		Salario	Adicional		Salario	Adicional		Salario	Adicional	
	Basico	Zona		Basico	Zona		Basico	Zona		Basico	Zona	
	Mensual	Desfav.	TOTAL	Mensual	Desfav.	TOTAL	Mensual	Desfav.	TOTAL	Mensual	Desfav.	TOTAL
	desde	desde	SRM	desde	desde	SRM	desde	desde	SRM	desde	desde	SRM
Categoría	junio-17			01/07/17			01/09/17			01/06/18		
Calificado	11.151	14.364	25.515	13.047	16.806	29.853	13.381	17.237	30.618	13.604	17.524	31.128
Medio Oficial	11.910	15.344	27.253	13.935	17.952	31.887	14.292	18.413	32.705	14.530	18.720	33.250
Especializado	12.707	16.391	29.099	14.867	19.177	34.045	15.248	19.669	34.918	15.503	19.997	35.500
Especializado Múltiple	13.521	17.411	30.930	15.820	20.371	36.190	16.225	20.893	37.118	16.496	21.241	37.737
Oficial	14.058	18.115	32.173	16.448	21.195	37.642	16.870	21.738	38.608	17.151	22.100	39.251
Oficial Múltiple	15.207	19.475	34.684	17.792	22.786	40.578	18.248	23.370	41.618	18.553	23.760	42.312
Administrativo 1º	9.916	12.856	22.774	11.602	15.042	26.643	11.899	15.427	27.326	12.098	15.684	27.782
Administrativo 2º	10.840	14.332	25.173	12.683	16.768	29.451	13.008	17.198	30.206	13.225	17.485	30.710
Administrativo 3º	12.662	16.439	29.099	14.815	19.234	34.048	15.194	19.727	34.921	15.448	20.056	35.503
Administrativo 4º	13.658	18.068	31.726	15.980	21.140	37.119	16.390	21.682	38.071	16.663	22.043	38.706
Técnico 1º	10.468	13.039	23.509	12.248	15.256	27.503	12.562	15.647	28.208	12.771	15.908	28.679
Técnico 2º	10.524	14.290	24.812	12.313	16.719	29.032	12.629	17.148	29.777	12.839	17.434	30.273
Técnico 3º	11.511	15.318	26.827	13.468	17.922	31.390	13.813	18.382	32.195	14.043	18.688	32.731
Técnico 4º	13.629	17.448	31.077	15.946	20.414	36.360	16.355	20.938	37.292	16.627	21.287	37.914
Técnico 5º	14.180	18.141	32.322	16.591	21.225	37.816	17.016	21.769	38.785	17.300	22.132	39.432
Técnico 6º	16.113	19.989	36.100	18.852	23.387	42.239	19.336	23.987	43.322	19.658	24.387	44.044
Auxiliar de 1ra.	9.557	12.300	21.856	11.182	14.391	25.573	11.468	14.760	26.228	11.660	15.006	26.666
Auxiliar de 2da.	10.402	13.368	23.771	12.170	15.641	27.811	12.482	16.042	28.524	12.690	16.309	28.999
Auxiliar de 3da.												
Beneficio adicional zona (Ley 26341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/08) Expediente 1076115/03	\$11.133			\$13.026			\$13.360			\$13.582		

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Relaciones Laborales N° 3
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEVSS



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ANEXO

AUTOPARTISTA	Salario	Adicional		Salario	Adicional		Salario	Adicional		Salario	Adicional	
	Basico	Zona		Basico	Zona		Basico	Zona		Basico	Zona	
	Mensual	Desfav.	TOTAL	Mensual	Desfav.	TOTAL	Mensual	Desfav.	TOTAL	Mensual	Desfav.	TOTAL
	desde	desde	SRM	desde	desde	SRM	desde	desde	SRM	desde	desde	SRM
Categoría	junio-17			01/07/17			01/09/17			01/06/18		
Calificado	11.977	17.579	29.555	14.013	20.567	34.581	14.372	21.095	35.467	14.612	21.446	36.058
Medio Oficial	12.894	18.886	31.782	15.086	22.097	37.183	15.473	22.663	38.136	15.731	23.041	38.772
Especializado	13.654	20.011	33.665	15.975	23.413	39.388	16.385	24.013	40.398	16.658	24.413	41.071
Especializado Múltiple	14.352	21.038	35.390	16.792	24.614	41.406	17.222	25.246	42.468	17.509	25.666	43.176
Oficial	15.217	22.323	37.537	17.804	26.118	43.922	18.260	26.788	45.048	18.565	27.234	45.799
Oficial Múltiple	15.872	23.299	39.171	18.570	27.260	45.830	19.046	27.959	47.005	19.364	28.425	47.789
Administrativo 1º	9.934	14.545	24.476	11.623	17.018	28.640	11.921	17.454	29.375	12.119	17.745	29.864
Administrativo 2º	11.813	17.293	29.103	13.821	20.233	34.054	14.176	20.752	34.927	14.412	21.097	35.509
Administrativo 3º	13.869	20.318	34.185	16.227	23.772	39.999	16.643	24.382	41.024	16.920	24.788	41.708
Administrativo 4º	15.616	22.824	38.440	18.271	26.704	44.975	18.739	27.389	46.128	19.052	27.845	46.897
Técnico 1º	10.194	14.976	25.173	11.927	17.522	29.449	12.233	17.971	30.204	12.437	18.271	30.707
Técnico 2º	11.660	17.112	28.772	13.642	20.021	33.663	13.992	20.534	34.526	14.225	20.877	35.102
Técnico 3º	13.610	19.946	33.556	15.924	23.337	39.261	16.332	23.935	40.267	16.604	24.334	40.938
Técnico 4º	15.207	22.263	37.469	17.792	26.048	43.840	18.248	26.716	44.964	18.553	27.161	45.713
Técnico 5º	16.152	23.600	39.750	18.898	27.612	46.510	19.382	28.320	47.702	19.705	28.792	48.497
Técnico 6º												
Auxiliar de 1ra.	10.169	14.945	25.116	11.898	17.486	29.383	12.203	17.934	30.137	12.406	18.233	30.639
Auxiliar de 2da.	11.813	17.366	29.179	13.821	20.318	34.139	14.176	20.839	35.015	14.412	21.187	35.598
Auxiliar de 3da.	13.605	19.981	33.585	15.918	23.378	39.296	16.326	23.977	40.303	16.598	24.377	40.975
Beneficio adicional zona (Ley 26341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/08) Expediente 1076115/03	\$13.436			\$15.720			\$16.123			\$16.392		

LIC. DANIELA PESS
 Secretaria de Conciliación
 Departamento de Relaciones Laborales N° 3
 DNRT - DNC - MTEVCS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION ST N° 817/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.